

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excoelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vacantes de Concejales

RELACIÓN de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuación, para ser cubiertas en la próxima renovación bienal, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CLASE DE ELLAS, FECHA DEL ACUERDO. Lists municipalities like Sangarcía, Villagonzalo de Coca, etc., with their respective council vacancies and agreement dates.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del núm. 1.º de la referida Real orden.

Segovia, 22 de Enero de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada para conservación en los kilómetros 82 al 94 de la carretera de Súpulveda a Atienza, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 3.989'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 40,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

250

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 7, 8, y 20 al 22 de la carretera de Bodeguillas a Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.497'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

cina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 60'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que remite a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales sobre las normas generales que deben observarse para la aplicación de la jornada máxima de ocho horas, establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, y de conformidad con aquel dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, la duración máxima de la jornada legal para los obreros, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia e inspección ajenas, será de ocho horas diarias, salvo para los servicios domésticos y las demás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerde por causa justificada. En tal caso, el Instituto determinará si la excepción es total o parcial, temporal o permanente, y fijará el límite de la jornada en los trabajos exceptuados.

Se exceptúan de esta disposición los Directores, Gerentes y otros altos funcionarios de las Empresas que, por la índole de sus tareas, no pueden estar sujetos a una estricta limitación de horas de trabajo.

Se autorizará el cómputo semanal de la jornada, a razón de cuarenta y ocho horas por semana de seis días hábiles, en los casos en que la naturaleza del trabajo no permita una distribución uniforme del horario, o haya acuerdo especial, por conveniencia mutua de patronos y obreros.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior, así en lo relativo a las horas de trabajo como a las excepciones, se entenderá siempre sin perjuicio de cualquier otro régimen de jornada, más favorable para los trabajadores, que haya establecido o pueda establecerse por disposición oficial o mediante convenio entre obreros y patronos.

Art. 3.º La reducción de la jornada no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones.

Exceptuase únicamente el caso en que éstos hayan tenido aumento en los dos años últimos y conste de un modo fehaciente que el aumento se hizo como compensación al mayor número de horas de trabajo.

Art. 4.º Los obreros de cada establecimiento podrán pactar con su patrono, para atender a casos de urgente necesidad, el trabajo en horas extraordinarias, siempre que no pasen de cincuenta en un mes, ni de ciento veinticinco en el año.

Cuando el pacto no afecte a un solo establecimiento, sino a varios, alcanzando a todos los similares de la localidad o de la zona respectiva, esté suscrito por las Asociaciones patronales y obreras debidamente organizadas, y se funde en la falta de personal disponible, o en alguna especial necesidad, no controvertida, que afecte a toda la industria o profesión, el número anual de horas extraordinarias podrá aumentarse, sin rebasar el máximo total de doscientas cuarenta.

De todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual los transmitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al patrono, y la libre aceptación o de negación, al obrero.

Art. 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100.

Para las horas que excedan de las

primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las de vengaldas en domingo, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal fomentado se pagarán en todo caso con un recargo del 50 por 100, cuando menos, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

Art. 7.º El trabajo extraordinario hecho para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, se remunerará como correspondiente, pero el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las extraordinarias.

Art. 8.º Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias a los menores de diez y seis años.

Art. 9.º Cuando patronos y obreros convengan vacar en las llamadas fiestas tradicionales o en algunas de ellas podrán recuperarse las horas correspondientes repartiéndolas entre los demás días de las semanas siguientes que sean precisos, y hasta algunos de la semana anterior, cuando haya dos fiestas próximas. Estas horas de recuperación se pagarán a prorrata del jornal ordinario.

Art. 10. Mediante acuerdo, podrán recuperarse también en la misma forma las horas perdidas por causa de fuerza mayor, estado del mar, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono.

Art. 11. Cualesquiera que sean los motivos determinantes de la pérdida de horas de trabajo, el total de las recuperadas en la forma indicada en los dos artículos anteriores y pagaderas a prorrata del jornal ordinario, no podrá exceder de una por día.

Siempre que se trabaje más de cincuenta y cuatro horas en la semana, el exceso se computará como horas extraordinarias.

Art. 12. No alcanzarán los beneficios de la excepción a quienes la hayan pedido después de tener implantado en sus establecimientos la jornada de ocho horas, a no ser que lo hayan consignado así expresamente en la petición y hayan demostrado, con datos de la experiencia, la imposibilidad práctica de seguir en el mismo régimen.

Art. 13. Será nula toda excepción que en materia de jornada de trabajo se obtenga mediante alegaciones inexactas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, si hubiere habido dolo.

Art. 14. A todas las infracciones relativas al régimen de jornada se aplicarán las sanciones y procedimientos establecidos en la Real orden de 9 de Diciembre de 1919. (*Gaceta* del 10).

Art. 15. Mientras no estén constituidos los Consejos paritarios, en todas las cuestiones relativas al régimen de jornada intervendrán las Juntas locales de Reformas Sociales, que informarán oyendo necesariamente a las representaciones de patronos y obreros de la industria o profesión, y consignando en el acta el nombre de los informantes y un resumen detallado de sus alegaciones. En las localidades donde haya Inspector del Trabajo, será también oído. El acta, con toda la información escrita reunida se remitirá al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá cuando el punto discutido caiga dentro de sus facultades, o propondrá al Gobierno, en otro caso, la solución que estime procedente.

Si no hubiere Junta en la localidad las alegaciones se dirigirán al Inspector del Trabajo, quien informará directamente al Instituto.

Art. 16. Las entidades, así patronales como obreras, que hayan de-

ducido de la experiencia la necesidad de introducir alguna modificación parcial en el régimen de jornada o en el cuadro de excepciones, podrán dirigir sus peticiones a los Consejos paritarios o a los organismos que los sustituyan, durante la primera quincena del mes de Enero de 1921.

Las peticiones serán necesariamente escritas y habrán de contener los siguientes extremos:

1.º Régimen de jornada y de salario que haya habido durante el año 1919.

2.º Forma en que se haya aplicado el nuevo régimen y resultados obtenidos; y

3.º Solución que se propone para lo sucesivo.

Podrán agregarse cuantos datos y razonamientos se juzguen pertinentes pero los Consejos paritarios o las Juntas locales, en su caso, rechazarán de plano cuantas solicitudes dejen de expresar concretamente alguno de los extremos enumerados.

Admitida a estudio una petición se le dará publicidad y se requerirá el informe de los obreros, si la demanda si fuere patronal, o el de los patronos si fuere obrera, para acordar en sesión el dictamen correspondiente a cada caso, y que versará sobre la exactitud de las alegaciones de hechos y sobre la procedencia de admitir la innovación. Los dictámenes, separados y con toda la documentación original aneja, se remitirán al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Abril del expresado año, recogiendo en todo caso recibo, para que siempre se pueda probar la fecha de la remisión.

El Instituto de Reformas Sociales, en vista de todos los dictámenes y de la forma de aplicar la jornada en los diferentes países cuya economía nacional está más ligada con la nuestra, resolverá en definitiva sobre las excepciones o inclusiones, y propondrá al Gobierno las normas generales que convenga adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las fábricas y talleres de funcionamiento continuo que ahora marchan con dos turnos de doce horas, y que en lo sucesivo han de marchar con tres turnos de a ocho, podrán, por lo que se refiere al personal especializado, seguir transitoriamente en la misma forma que hasta ahora, el tiempo que sea estrictamente preciso para reclutar el tercer turno, y siempre que se reparta entre los dos turnos actuales el importe del jornal del tercero, en compensación al mayor número de horas de trabajo.

El periodo transitorio no se extenderá a más del término de la temporada en las industrias de esta condición, ni más allá del 31 de Diciembre de 1920 en el caso más extremo.

ARTÍCULO ADICIONAL

La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.—Fernández Prada, Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16 de Enero de 1920).

109
Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia
Impuestos de Consumos

CIRCULAR

Estando establecido por el artículo 1.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1918 para la ejecución de los servicios del Estado el año económico que tendrá principio en 1.º de Abril próximo y terminará el 31 de Marzo siguiente,

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1898, advierto por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarles, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.º En los días que restan del presente mes se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán, a pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal, y

Conciertos gremiales; y

El reparto general que ordena el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Debiendo tener en cuenta que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1903 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

2.º Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá a esta Administración copia certificada precisamente ambas del 31 del actual mes consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio, y remitida a la anterior acta a esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente a la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Administración municipal

3.º Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que sólo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los felatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen a él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se harán de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los felatos a fin de que pueda prestárselos su aprobación conforme dispone el artículo 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como felatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

Como en este medio las copias certificadas del acta del acuerdo, forman el expediente que ha de remitirse a la aprobación de esta Administración, dichas actas serán remitidas por duplicado, reintegradas una con póliza

de a peseta y la otra con timbre móvil de diez céntimos.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande o pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos a gremiados, y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial e industrial relacionadas con las especies del concierto deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando a uno o dos de ellos para que formalicen el contrato y se entienda con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá a esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud o petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad porque se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello a lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos a la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser o no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio a exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 226, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue a satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Repartimiento general

Como por el artículo 114 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1918 publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 15 quedó suprimido el repartimiento vecinal, como medio para hacer efectivos a la Hacienda, los cupos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y arbitrios sobre especies de consumo no incluidas en las tarifas del impuesto; los Ayuntamientos tendrán que adoptar necesariamente el repartimiento general y si no tuvieran déficit en su presupuesto lo formarían solo por la parte «Personal», incluyendo en éste:

1.º Los que tengan la condición de residentes en el Ayuntamiento, en la fecha de la formación del reparto, cualquiera que sea su edad y sexo; y

2.º Los que sin estar comprendidos en el caso anterior, tengan en aquella fecha casa habiada en el pueblo, aunque se hallen domiciliados en otro término.

No será aplicable a los efectos de este artículo lo que ordena el 27 de la Ley municipal.

Estarán exentos de contribuir en estos repartos los Embajadores, Ministros de Estados extranjeros, Cónsules, Vicecónsules, sus familias y el personal de las respectivas Embajadas y Legaciones que posea la nacionalidad del Estado respectivo; y Las personas cuyas utilidades anuales sean inferiores a la mitad de las de un bracero de la localidad.

En este reparto no se incluirá mayor cantidad que la que importe el total de los cupos de consumos y alcoholes, los recargos municipales autorizados y el 6 por 100 de las cuotas para partidas fallidas, administración y cobranza, y contendrá las casillas siguientes: Nombres y apellidos de los contribuyentes, utilidades que se les estima, cargos deducibles, base de imposición y cuotas, incluidos todos los recargos.

Serán alta en estos repartos las personas que permanezcan en el término municipal más de 90 días, durante el año en que el reparto rija. El hecho de que la residencia sea discontinua no las releva de la obligación de contribuir. La fecha de la estimación de cuotas de estos contribuyentes será el día 1.º del mes en que nace para ellos tal obligación.

También tendrán derecho a una bonificación de sus cuotas por el tiempo que dejasen de residir en el Municipio, esta reducción no podrá exceder en ningún caso de las tres cuartas partes de sus cuotas.

Los que tengan la condición de residentes en el pueblo y se ausentasen por más de tres meses sin dejar su casa abierta, tendrán derecho a la reducción de sus cuotas a la mitad. Tal derecho se extingue con la interrupción de la ausencia por más de 15 días.

La formación de estos repartimientos es de cargo de la Junta general de repartimientos y de la Comisión de evaluación. Serán vocales natos de esta Comisión: El Cura Párroco, el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, el primero por territorial, riqueza urbana y el primero por industrial o de Comercio, que tengan la condición de vecindad y estén domiciliados en el pueblo, y tres Vocales más que serán elegidos por los varones vecinos del pueblo. La presidencia de la Junta general del reparto, como la de la comisión recaerá siempre en el vocal de más edad.

La clasificación de cuotas en este reparto se hará teniendo presente los sueldos, pensiones, jornales y en general el valor anual de todas las utilidades pertenecientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir y cualquiera que sea el municipio donde se obtenga, rebajando el importe de los cargos e intereses deducibles.

Los Ayuntamientos que tuvieran déficit en su presupuesto no podrán incoar expedientes de arbitrios extraordinarios para enjugar este déficit y tendrán necesariamente que incluir la cantidad que les falte para cubrir todas sus atenciones municipales en el repartimiento general.

En este caso el repartimiento general constará de dos partes llamadas «Personal y Real».

Los tipos parciales de gravamen de entrambas partes habrán de ser idénticos

entre sí e iguales a la mitad del tipo total.

En su consecuencia, la cuota de cada contribuyente será la suma de sus cuotas personal y real.

Para formar la parte «Personal» del reparto se atenderán los Ayuntamientos a todas las prescripciones que anteceden.

Para formar la parte «Real» del reparto se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta como vocales natos de: el mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial. Riqueza rústica. El mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial. Riqueza urbana. El mayor contribuyente con domicilio fuera del término municipal por la contribución territorial. Riqueza rústica. El mayor contribuyente por su contribución industrial y de comercio y un representante de los Sindicatos Agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, domiciliados en el término, representante que será elegido libremente por dichos Sindicatos y seis vocales electos, cuatro con vecindad en el término y dos forasteros.

Los Ayuntamientos en Junta de Asociados formarán en vista de los documentos administrativos las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las dos Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y designaciones de los vocales serán expuestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

Terminado el plazo de exposición, la Junta de Asociados resolverá las reclamaciones presentadas contra la designación de vocales natos de las Comisiones, dentro del plazo de tercero día. Estos acuerdos de la Junta, serán también reclamables en el término de cinco días, y en única instancia, ante el Tribunal de Repartos.

Resueltas las reclamaciones, el Alcalde convocará públicamente a los vocales natos de las dos Comisiones de Evaluación, y entregará a los Vocales de la parte Real del reparto. La lista de los contribuyentes de dicha parte. Las reclamaciones que se hubieran presentado contra la misma, y los documentos que hubieren servido para formarla. A los vocales de la parte «Personal» del repartimiento el padrón municipal respectivo y las declaraciones de utilidades en su caso producidas por los contribuyentes. Los vocales natos de las Comisiones procederán seguidamente a formar las listas de individuos del término con derecho a votar a los vocales electos. Dichas listas serán expuestas por término que no bajará de tres días. El sorteo será público, anunciándolo por tres días, y podrá ser intervenido notarialmente por cualquiera con derecho electoral. La resolución de las reclamaciones y proclamaación de los vocales electos, compete a la Comisión de escrutinio, compuesta por los representantes de las mesas.

Las dos Comisiones de evaluación, se constituirán dentro del tercero día de la proclamación de los vocales electos, y en su primera reunión elegirán los individuos que hayan de constituir la Junta general del repartimiento.

Estarán sujetos a contribuir en la parte «Real» de estos repartos, toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal del Ayuntamiento del reparto, alguna renta procedente de la posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos o algún rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, in-

dustrial o comercial. No se entenderán a este efecto empresas industriales ni comerciales, las comprendidas en las tarifas 4.ª y 5.ª de la contribución industrial y de comercio, los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, las Sociedades Cooperativas de Comercios y las Sociedades de Seguros a base de mutualidad.

La obligación de contribuir en esta parte Real del repartimiento, es independiente de la vecindad, domicilio o residencia del contribuyente.

Solamente serán objeto de gravamen en esta parte del reparto, las rentas y todos los rendimientos que se obtengan en el pueblo donde se hace el reparto.

Las cuotas del repartimiento así en la parte real como en la personal, se harán siempre proporcionales a las bases y el error máximo consentido en una cuota no excederá de 0'10 céntimos.

Para reclamar ante el Tribunal de repartos contra la inclusión de la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada en el reparto, no se requiere el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza. Esto será también aplicable a las reclamaciones que se entablen contra los acuerdos del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal del Reparto, tendrán a los efectos procesales idéntica consideración que los fallos dictados por los Delegados de Hacienda en las reclamaciones económicas-administrativas.

Las cantidades necesarias para dietas, indemnizaciones, honorarios al personal pericial y testigos en caso de información y material serán abonadas del fondo del Tribunal. Este fondo se creará con los reintegros a que vengán obligados los interesados reclamantes y con las cuotas que el Delegado de Hacienda fijará anualmente a los Ayuntamientos que la incluirán como gasto obligatorio de la Corporación municipal y se devengará el primer día de cada ejercicio económico.

Otras aclaraciones

Los cupos por consumos y alcoholes siguen siendo los mismos que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Septiembre de 1918, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100 sobre consumos y el 100 por ciento en Alcoholes.

También tendrán presente los Ayuntamientos que por el apartado 2.º del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1914, suprimiendo el impuesto de consumos, no pueden concertar arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumo.

Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª o reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, los expedientes se reintegrarán con póliza de peseta por pliego el original y con sellos móviles la copia.

Los Ayuntamientos que deseen satisfacer el impuesto de consumos y alcoholes de fondos municipales podrán hacerlo, sin más requisitos que remitir a esta Administración copia certificada del acta de sesión en que se tome el acuerdo, por duplicado y reintegrada una de ellas con póliza de a peseta y la otra con timbre móvil de 10 céntimos. También se acompañará otra certificación en que se haga constar los bienes propios del Ayuntamiento con que se garantiza el pago al Tesoro de sus cupos.

Segovia, 14 de Enero de 1920. —El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 51 al 58 de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.010'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 70,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el

día 21 del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 30 al 33 de la carretera de Cuéllar a Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.000'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 60,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Bonet, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Cuéllar, en

virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida Zona recaudatoria, a D. Julián José Lázaro Fernández, vecino de Fuentidueña.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Intervención antes citada.

Segovia, 19 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

Alcaldía de Barbolla

Habiéndose comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Gregorio Albertos Navarro, hijo de Francisco y Vitaliana, que nació en 24 de Diciembre de 1899, cuyo paradero de él y sus padres se ignora, se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, para el 25 del actual, y hora de las nueve, y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Barbolla, 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Doroteo García.

Alcaldía de Navafria

Don Sotero Martín Velasco, Alcalde constitucional del pueblo de Navafria.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Ricardo Crespo Alonso, hijo de Hipólito e Isabel; y residiendo fuera de la localidad el citado mozo y el padre del mismo, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos del reemplazo, en los días y horas siguientes: El día 25 del presente mes y hora las once de su mañana, para la rectificación del alistamiento.

Al acto del sorteo que tendrá lugar el día 15 de Febrero a las siete de la mañana.

El día siete de Marzo también próximo, para la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las once de la mañana; previniendo que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, y transcurrido el término de los actos de dichas operaciones, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo a la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo.

Dado en Navafria, a catorce de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Sotero Martín.

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Jesús García Gerindote, hijo de Lope y Mercedes, que nació en esta localidad, el 15 de Octubre de 1899, y en virtud de ignorarse el actual paradero de dicho mozo, así como de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del actual, último domingo del mismo, a las once de la mañana.

Al sorteo que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, tercer domingo del mismo, a las siete en punto de la mañana.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 primer domingo de Marzo, a las ocho de la mañana; advirtiendo al mozo mencionado que de no concurrir a este último acto, será declarado pró-

fugo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley citada.

Carbonero el Mayor, 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Herranz.

Alcaldía de Duruelo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, las cuales se pagarán por trimestres vencidos, de los fondos de este Ayuntamiento y de los de Sotillo y Santa Marta del Cerro, por la asistencia de las familias pobres de dichos pueblos y casos de oficio.

Los aspirantes a la misma, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía o la de Sotillo, acompañadas de título profesional, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado contratar iguales con los vecinos pudientes de ambos pueblos, que ascienden a ciento cincuenta, pagando algo más Duruelo, que es donde ha de tener éste la residencia.

Duruelo, 2 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, P. A., Santiago Hernanz.

Alcaldía Constitucional de Torrecilla del Pinar

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día quince del mes de Febrero próximo, de once a doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad de este pueblo, durante un período de diez años, bajo el tipo de seiscientas pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todo aquél que pueda interesarle.

Torrecilla del Pinar, 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Escalona del Prado

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de 36 familias pobres y casos de oficio, la cual habrá de proveerse en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes que han de ser Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el indicado plazo de treinta días, reintegradas debidamente y con los justificantes de sus títulos.

El agraciado podrá contratar sus iguales con los vecinos pudientes y percibirá su dotación de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Juzgado municipal de Pajares de Fresno

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de aranceles, y a fin de que la misma pueda ser provista conforme al Reglamento vigente, se admitirán las solicitudes que se presenten debidamente acompañadas de los documentos necesarios que el Reglamento determina durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Pajares de Fresno, a 14 de Enero de 1920.—El Juez municipal, Bonifacio González.